JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 760013110006-2013-00711-00
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE: LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA

S E N T E N C I A No.

Santiago de Cali, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de aprobación de partición de los bienes relictos que fueron objeto de SUCESIÓN TESTADA, presentada a través de apoderada judicial por la señora DANIELA TRIVIÑO LOPEZ en la sucesión del causante LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA.

ANTECEDENTES

La señora DANIELA TRIVIÑO LOPEZ en su condición de hija del causante presentó demanda de sucesión del señor LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA, que por reparto correspondió a esta sede judicial, trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 12 de mayo de 2014, en el cual se reconoció a la mencionada en su condición de hija del citado. De igual manera, en proveído del 14 de julio de 2014 se reconoció como heredera del causante en su condición de hija, a la señora LINA MARIA TRIVIÑO SANCHEZ. Seguidamente, en auto del 14 de octubre de 2014 se reconoció a la señora MARIA ELVIRA BARRERA DE TRIVIÑO, en su condición de progenitora y legataria del causante.

Posteriormente, surtidas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, la que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2015 a la cual comparecieron las apoderadas judiciales de las partes interesadas. En decisión del 4 de agosto de 2015 se surtió el traslado a las partes

del trabajo de inventario y avalúos y se aceptó la cesión de derechos herenciales por parte de las herederas DANIELA TRIVIÑO LOPEZ y LINA MARIA TRIVIÑO SANCHEZ, en favor de los señores ALFONSO CARVAJAL VALLI, GUILLERMO EDUARDO PONCE DE LEÓN SARASTI, y CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES. A continuación, en audiencia llevada a cabio el 26 de enero de 2016, se surtió la diligencia de inventario y avalúos, con presencia de los apoderados judiciales de las partes intervinientes, lo que condujo a que, por autos del 27 de enero y febrero 22 de 2016, se surtiera el traslado de los inventarios y avalúos y su aprobación ante la ausencia de objeciones.

Ya, a través de proveído de calenda 25 de mayo de 2016 se decretó la partición y se designó a los partidores, cuyo trabajo recayó en la doctora ROSAURA ARANGO NAVARRO quien fue relevada del cargo por la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA, en razón a las diversas inconsistencias generadas en los diversos trabajos que presentó. Esta última partidora designada, allegó la cuenta partitiva, frente a la cual el Despacho dispuso su rehacimiento en varias oportunidades, quien finalmente presentó la cuenta partitiva en debida forma conforme lo exigido por el juzgado y la ley, a la cual se le surtió el traslado legal a las partes por auto del 21 de septiembre de 2021, el cual transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, procediéndose así conforme los lineamientos trazados por el artículo 509 ibidem.

Por último, conforme las previsiones del artículo 509 *in fine* del C.G.P., la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria se surtirá en la Notaría Tercera del Círculo de Cali, en orden ascendente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de sucesión del causante LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA.

2. ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia en el folio de los inmuebles con matrículas No. 370-513059 y 370-78375 de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali (v), al igual que ante la Cámara de Comercio de Cali, en la matricula 105593-6, No. 53272 del libro IX. La inscripción se verificará con copias del respectivo trabajo y de la presente sentencia que para tal efecto se expedirán por la secretaría del Juzgado para luego ser agregadas al expediente.

3.PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad, lo cual se surtirá con copia auténtica de la totalidad del proceso.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Sucesión

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a69701047a730c08252a9ec2fbd7c9cb7e1ed1d3fb11509c97c43945c0394f2**
Documento generado en 11/10/2021 01:40:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica